

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06 SET. 2019

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19 y la Carpeta Madre N° 292/19 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3, que reglamenta la conformación del organismo, mediante artículo 13, incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo las atribuciones de ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 158/19 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 35/19 para la "Adquisición de teléfonos IP" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día jueves 08 de agosto de 2019 a las 15:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el



procedimiento de la presente contratación conforme la Resolución Interna N° 158/19, recibiendo dos (2) ofertas de las siguientes firmas: **LUPROD S.R.L. y GCS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L.**;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo establece el Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 y la Ley N° 2095, aconsejando rechazar la oferta presentada por la firma **LUPROD S.R.L.** por condicionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en contraposición a lo estipulado en el Art. 8 del mismo;

En dicho marco, se preadjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **GCS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L.** (Renglón N° 1) por un monto total de pesos: doscientos cinco mil ochenta con 00/100 centavos (\$ 205.080,00), quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar todo lo actuado en la Contratación Menor N° 35/19 realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

**Artículo 2°:** Rechazar la oferta de la firma **LUPROD S.R.L.**

**Artículo 3°:** Adjudicar la “**Adquisición de teléfonos IP**” al siguiente oferente: **GCS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L.** (Renglón N° 1) por un monto total de pesos: doscientos cinco mil ochenta con 00/100 centavos (\$ 205.080,00).

**Artículo 4º:** El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 5º:** Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

**Artículo 6º:** Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido, archivar.

vfm/EU/COGT  
MIT/SCETyA  
ea/FOB/SCEAL

**RESOLUCION INTERNA N° 184 / 19**



**Lic. Christian Enrique Devia**  
*Director Ejecutivo*  
*Conducción Ejecutiva*  
*Técnica y Administrativa*  
Defensoría del Pueblo de la CABA